

DIRECTRIZ

N° 020-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 3 y 8 de la Ley Número 2561 de 11 de mayo de 1960 que ratifica el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad y a la Protección del Derecho de Sindicación.

Considerando:

1°—Que el día 20 de julio del año en curso, la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) realizará la asamblea general ordinaria de fin de periodo, en el que corresponde la rendición de cuentas de la gestión que culmina y en la que se llevarán a cabo importantes actividades de interés para los agremiados, entre ellas, la elección de la nueva dirección nacional para el período 2007-2009.

2°—Que el Gobierno de la República, respetuoso y defensor de las libertades sindicales, debe garantizar a los trabajadores las facilidades de participación en estos eventos. **Por tanto**, Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES, DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS ALTOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°—Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 20 de julio del 2007.

Artículo 2°—Los agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de las diferentes entidades y órganos de la Administración Pública, podrán tomar parte durante todo el día, con goce salarial en la asamblea general ordinaria de fin de periodo de dicha Asociación.

Artículo 3°—Para los efectos anteriores los jefarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 4°—Los servidores públicos que concurran a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un certificado de participación que deberá ser presentado ante la jefatura inmediata, el siguiente día hábil a la realización del evento, sea el lunes 23 de julio, con lo cual dejará constancia de su asistencia. Se apercibe que de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 5°—Rige el 20 de julio de 2007.

Dada en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad

Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 15208).—C-27850.—(D020-47791).